

La imagen fiel y la inflación

RAFAEL MUÑOZ RAMÍREZ
Catedrático-Vicepresidente segundo de AECA

Me voy a referir a un tema que ha sido motivo de discusión en una reunión de empresarios, recientemente celebrada, en la que se trataba de cambiar impresiones sobre las dificultades y dudas que puede plantear la aplicación a las Cuentas Anuales del ejercicio de 1990 de algunas de las nuevas disposiciones mercantiles y contables.

Concretamente, los comentarios se centraban en cómo pueden compaginarse el cumplimiento a los preceptos de que el Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias se redacten con claridad y de forma que muestren la *imagen fiel* del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa... si por muchas notas y aclaraciones que se incorporen a la Memoria y, en su caso, al Informe de Gestión, sobre las fechas de adquisición y las características de los bienes de su Inmovilizado, éstos, obligatoriamente, han de ser valorados al precio de adquisición, salvo cuando sean autorizadas, por disposición legal, rectificaciones al mismo.

El que se haya establecido de forma preceptiva dicha forma de valorar constituye una medida plausible que viene justificada en la necesidad de que las empresas presente, lo más aproximadamente posible, una imagen de situación real en sus relaciones con terceros, y con la que todas las partes implicadas en la actividad empresarial habrán de estar conformes en períodos de normalidad económica y de estabilidad monetaria. Por el contrario, en los períodos de inestabilidad como el que venimos atravesando, tal medida puede estar en aparente contradicción con la imagen fiel que se pretende obtener, y a que, de alguna forma, pueda contribuir a distorsionar el desarrollo económico de la empresa.

Puede argumentarse que con anterioridad a la vigencia de la obligatoriedad de así valorar las empresas no procedieron a incrementar los valores de adquisición de un inmovilizado, salvo en casos excepcionales que, por razones más o menos justificadas, así lo hicieron. El motivo de tal proceder no fue otro que la repercusión fiscal que llevaba consigo la contabilización de dichos incrementos.

SITUACION REAL

Bien es verdad que el término *imagen fiel* no ha sido hasta ahora definido en ninguna de las disposiciones que lo han introducido en nuestro ordenamiento jurídico, como tampoco aparece en la IV Directiva de la Comunidad, y del que sólo conocemos responde a una traducción de la expresión contable inglesa «true and fair view». Se ha hecho necesario, por consiguiente, el que se intenten definiciones que pudieran valer para su mejor interpretación. Esta puede ser una, «mostrar la forma más objetiva, de acuerdo con el espíritu de la Ley y de los principios de contabilidad generalmente aceptados, una imagen lo más aproximada posible a la situación real de la empresa».

De ella, como de cualquier otra que pudiera enunciarse siempre, se deducirá la conveniencia de hacer alguna adecuación de los valores patrimoniales a la realidad.

Como trasfondo del problema que se debatía siempre latía esa gran pregunta que se suelen formular los empresarios, de cómo las autoridades económicas ante el reto que se están enfrentado las empresas españolas de tener que competir con las europeas, indudablemente en algunos aspectos mejor dotadas, no adoptan aquellas medidas que tiendan a eliminar las diferencias que todavía existen, en muchos aspectos, entre nuestra legislación fiscal y la de esos países.

EFFECTOS DE LA INFLACION

La falta de una legislación que, en parte, atenúe los efectos distorsionantes que todo proceso inflacionario tiene en las economías empresariales es, sin duda, una de las principales carencias sentidas por todo empresario. La Ley de regularización de Balances de 1961 y las sucesivas disposiciones que posteriormente se han promulgado bajo la fórmula de Actualización tuvo su última aplicación en 1983. En los siete años transcurridos desde entonces no se ha adoptado medida alguna sobre la repercusión que en los Balances de las empresas está teniendo la destacada inflación registrada.

Posiblemente una de las causas pudiera ser la de que no se hable de la inflación con la misma intensidad con que se hacía en años pasados, cuando ésta alcanzaba cuotas anuales de dos dígitos. Pero también es innegable que en el período de los siete años que median desde la última actualización, se ha registrado una inflación menor pero continuada y de cierta consideración, que justifica y hace necesario el que se vuelva a demandar medidas que palien sus efectos. Para ello bueno será recordar algo que parece se está olvidando.

UNA APROXIMACION

No es ocasión, por escapar del ámbito eminentemente práctico en que debo encuadrar esta colaboración, el intentar definir la inflación que, por supuesto, con más o menos conocimientos doctrinales, todos sabemos que es el fenómeno producido por el desequilibrio entre la producción y los medios de pago que origina y mantiene la elevación paulatina de los precios.

Hecho que se representa por el simple planteamiento de una operación de división en que el dividendo fuesen los medios de pago, el divisor la producción y el cociente los precios. A incrementos más que proporcionales del dividendo (medios de pago) sobre las del divisor (producción), se producen aumentos del cociente: es decir, de los precios.

La elevación de precios es consecuencia, por tanto, de la variación de la unidad de medida del patrón monetario, por ir disminuyendo su poder adquisitivo. Si en todo sistema económico se parte de una unidad de medida, y esta unidad de medida, que sigue conservando la misma denominación y el mismo valor nominal, va teniendo a su vez una menor capacidad adquisitiva, en realidad lo que está ocurriendo es que estamos empleando, para medir, un patrón que cada vez va siendo más pequeño.

EL CASO DE ESPAÑA

En el caso concreto de nuestro país, si analizamos la trayectoria seguida por la depreciación de la peseta, partiendo de los índices de precios al consumo desde 1983,

año en que se autorizó la última actualización de valores, hasta llegar al de 1990, fácilmente puede deducirse que todos los balances de empresas, que hayan recogido un proceso de inversión durante dicho período, se encuentran en la situación antes descrita.

Si la contabilidad, en estos casos, ha de estar basada en hechos que no representan la realidad económica, difícilmente podrá cumplir con sus fines. Los procesos microeconómicos de medida y calificación que lleva consigo adolecerán de los mismos defectos, la falta de veracidad. Perderá, por tanto, parte de sus funciones de representación y calificación económica, al reflejar unos ingresos y unos gastos que están alterados por haber sido determinados con unidades de medida de valor heterogéneo, por lo que huelga decir que el resultado contable que se determine con tales premisas en gran parte no responde a la realidad.

LAS AMORTIZACIONES

Para toda empresa es cuestión fundamental la determinación de sus beneficios, y éstos están íntimamente ligados con la aplicación de sus costes reales. Para ello, necesariamente habrá de abordar dos aspectos de gran importancia en periodos de inflación: el menor coste que representa la no incorporación al mismo del verdadero valor de utilización de su inmovilizado y, de otra, la determinación de resultados en función de las simples diferencias entre el importe de la venta y el de la adquisición de los activos circulantes. Pero sólo hoy nos hemos de referir al primero de ellos.

La amortización del inmovilizado, como es sabido, tiene dos fines perfectamente definidos: el incorporar al coste de todo proceso de explotación de las cantidades que correspondan por la utilización de dicho inmovilizado y la creación en el pasivo de un fondo, formando por las contrapartidas de las cantidades incorporadas a dichos costes que, por no representar salidas de numerario, constituyen una financiación temporal que se va acumulando cada año hasta que el bien amortizado haya de ser sustituido, disponiendo, en ese momento, de los recursos financieros necesarios para proceder a su reposición.

Si en el proceso de incorporación a los costes y de formación del fondo de financiación temporal se han ido calculando las amortizaciones tomando como base los valores de adquisición de los bienes de inmovilizado, resultará que en el momento teórico de su agotamiento y del reemplazo por otro de las mismas características, como el precio de adquisición del nuevo bien, habrá de estar afectado por la desvalorización de la moneda y, consiguientemente, habrá de tener en el mercado un precio superior al que tuvo en su día el bien que se repone, la empresa no contará con la suficiente disponibilidad financiera para hacer frente al pago que se derive de su compra.

Consecuentemente con ello, algunas empresas españolas han tenido que pasar por situaciones de cierta depauperación económica originada por la de distribución de beneficios que no eran reales sino simplemente aparentes. Distribuciones que al ser repetidas durante varios ejercicios la llevaron a tener que realizar ampliaciones de capital que no respondían, en su totalidad, a mayores inversiones o a incrementos de actividad, sino a la carencia de recursos financieros originados por el proceso de descapitalización referido.

LOS IMPUESTOS

Pudiera parecer, con lo que llevamos hasta ahora dicho, que si el proceso de descapitalización viene producido por la distribución de beneficios que nos son reales y, en

definitiva, los dividendos son percibidos por los accionistas, y éstos suscriben las ampliaciones de capital, el ciclo, aun no siendo normal, quedaría cerrado sin que, aparentemente, pudieran objetarse inconvenientes de mayor fundamento que los propios de la falta de veracidad de dichas operaciones, pero se ha de tener en cuenta, aparte del problema de no poder determinar los costes reales de producción, tan importantes en estos momentos de incorporación al mercado común europeo, que en este proceso de percepción de dividendos y de desembolso por las ampliaciones de capital existe un intermediario que es el Estado, que acentúa las consecuencias del proceso, al traer, por la vía de los impuestos, una gran parte de ese intercambio financiero.

AUTORIZACION

Razones como las que anteriormente se han tratado de enunciar justifican las constantes demandas que los empresarios vienen haciendo, ante el Ministerio de Economía de Hacienda, para que se promulguen nuevas disposiciones que autoricen la actualización de balances.

Entre otros motivos que además podrían aducirse en favor de la adopción de tal medida, destaca el de que la Contabilidad Nacional podría disponer de informaciones más adecuadas a la realidad y que, por consiguiente, los estudios macroeconómicos que de ella pueden deducirse alcancen mayor grado de perfeccionamiento.